

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Lima, 23 de Junio del 2026

OFICIO N° 22323-2026-MTC/17.03

Señor

CRISTIAN PAUL PAJARES RABANAL

JEFE DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE CAJAMARCA - SAT CAJAMARCA

Complejo Qhapac Ñan Avenida Alameda Los Incas – Cajamarca

cpajares@satcajamarca.gob.pe

Presente.-

Asunto : SOLICITA ANULACION DE CANCELACION DE LICENCIA DE CONDUCIR ORDENADA MEDIANTE RESOLUCION N° 062-017-00060901

Referencia : SOLICITUD N° S/N (E-121780-2026)

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia, mediante el cual el ciudadano HECTOR BRIAM CHAVEZ VASQUEZ, identificado con DNI N° 44585942, impugnó la papeleta de infracción al tránsito terrestre N° 2014013235 (M01) del 22/12/2014.

Sobre el particular, se advierte que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), actúa como órgano rector en materia de transporte y tránsito terrestre, conforme a lo establecido en el artículo 16° de la Ley N° 27181 – Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre¹. Por lo que, los órganos competentes para sancionar, así como también modificar y actualizar el Registro Nacional de Sanciones (RNS) resultan ser las

¹ Artículo 16.- De las competencias del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción

El Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción es el órgano rector a nivel nacional en materia de transporte y tránsito terrestre, asumiendo las siguientes competencias:

Competencias normativas:

- a) Dictar los Reglamentos Nacionales establecidos en la presente Ley, así como aquellos que sean necesarios para el desarrollo del transporte y el ordenamiento del tránsito.
- b) Interpretar los principios de transporte y tránsito terrestre definidos en la presente Ley y sus reglamentos nacionales, así como velar porque se dicten las medidas necesarias para su cumplimiento en todos los niveles funcionales y territoriales del país.

Competencias de gestión:

- c) Desarrollar, ampliar y mejorar las vías de la infraestructura vial nacional.
- d) Administrar y mantener la infraestructura vial nacional no entregada en concesión.
- e) Otorgar concesiones, permisos o autorizaciones para la prestación de los servicios de transporte bajo su ámbito de competencia.
- f) Diseñar sistemas de prevención de accidentes de tránsito.
- g) Mantener un sistema estándar de emisión de licencias de conducir, conforme lo establece el reglamento nacional correspondiente.
- h) Mantener un sistema estándar de homologación y revisiones técnicas de vehículos, conforme lo establece el reglamento nacional correspondiente.
- i) Mantener los registros administrativos que se establece en la presente Ley y en la normatividad vigente en materia de transporte y tránsito terrestre.
- j) Promover el fortalecimiento de las capacidades técnicas e institucionales en todos los niveles de la organización nacional para una mejor aplicación de la presente Ley.
- k) Representar al Estado Peruano en todo lo relacionado al transporte y tránsito terrestre internacional, promoviendo la integración con los países de la región.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/4501004> ingresando el número de expediente **E-121780-2026** y la siguiente clave: B2GNKV .

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Municipalidades Provinciales, de conformidad con lo establecido en el literal a) y d) del numeral 3) del artículo 5° del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y modificatorias².

Al respecto, de la consulta realizada en el RNS, se le informa que la papeleta ha sido impuesta por vuestro despacho, conforme se aprecia del siguiente detalle:

Papeleta(s) Del Administrado: CHAVEZ VASQUEZ HECTOR BRIAM Nro. de Documento: 44585942									
ENTIDAD	PAPELETA	FEC. INFRACCION	FEC. FIRME	FALTA	PUNTOS	ACUMULADO	ESTADO	PAGO	
SAT LIMA	11798850	2016-08-08	2016-08-11	L07	0	0	FIRME	Cancelado o Pagado	
SAT CAJAMARCA	2014013235	2014-12-22	2015-06-24	M01	0	0	FIRME	Cancelado o Pagado	

En ese sentido, la Dirección de Circulación Vial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en atención a lo dispuesto en el numeral 82.1 del artículo 82³ del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, cumple con indicar que, se está derivando la solicitud de la referencia (la cual se adjunta a la presente), con la finalidad de que vuestro despacho pueda pronunciarse al respecto dentro del marco de sus competencias y de acuerdo a la normativa vigente.

Sin otro particular, reitero a usted las muestras de mi especial consideración y estima.

² Artículo 5 (D.S. N° 016-2009-MTC).- Competencias de las Municipalidades Provinciales

En materia de tránsito terrestre, las Municipalidades Provinciales en su respectiva jurisdicción y de conformidad con el presente Reglamento y tienen las siguientes competencias:

3) Competencias de Fiscalización:

a) Supervisor, detectar infracciones, imponer sanciones y aplicar las medidas preventivas que correspondan por el incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento y sus normas complementarias.

(...)

d) Mantener actualizado el Registro Nacional de Sanciones en el ámbito de su competencia, conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento."

³ Artículo 82.- Declinación de competencia

82.1 El órgano administrativo que se estime incompetente para la tramitación o resolución de un asunto remite directamente las actuaciones al órgano que considere competente, con conocimiento del administrado.

82.2 El órgano que declina su competencia, a solicitud de parte y hasta antes que otro asuma, puede adoptar las medidas cautelares necesarias para evitar daños graves o irreparables a la entidad o a los administrados, comunicándolo al órgano competente.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/4501004> ingresando el número de expediente **E-121780-2026** y la siguiente clave: B2GNKV .

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
JANET PATRICIA ARIAS VALDIVIA
DIRECCION DE CIRCULACION VIAL
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

JPAV/lavc/maip

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/4501004> ingresando el número de expediente **E-121780-2026** y la siguiente clave: B2GNKV .

3

SOLICITO: IMPUGNACION SOBRE LA RESOLUCION No. .062-017-00060901 DE FECHA 29 MAYO 2015

SEÑOR : MINISTRO DE TRANSPORTE Y COMUNICACIONES

Yo HECTOR BRIAM CHAVEZ VASQUEZ , con DNI. 44585942 , con domicilio en JR FRANCISCO DE ZELA No. 1868 PISO 13 URB RESIDENCIAL LINCE-DISTRITO DE LINCE, con Correo Electrónico josecarrillo0503@gmail.com , a usted con las consideraciones del caso digo :

I. PETITORIO:

Que al amparo en lo dispuesto en el Inc. 01 del Art. 10 de la Ley del Procedimiento Administrativo General No. 27444, a fin de Solicitar a su representada la IMPUGNACION Por los fundamentos siguientes :

II. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO

PRIMERO: Que para la aplicación de sanciones por parte de la autoridad administrativa, primero debe esta entidad cumplir con la ley, es decir, Adecuarse a la ley propiamente dicha para sancionar debidamente al administrado por cualquier tipo de sanción administrativa

SEGUNDO: Que de acuerdo a nuestra constitución política a una persona no se le puede sancionar más de una vez por un hecho, el MTC mediante la Resolución No.062-017-00060901 De fecha 29 DE Mayo de 2015, ME CANCELO MI LICENCIA DE CONDUCIR L-44585942, la PNP me impuso una multa la M-01 por el valor de 01 UIT. De la cual ya la pague, además me detuvieron en la Comisaria más de 24 horas posteriormente me acogí a la terminación anticipada en la Fiscalía pagando una reparación civil a favor del Estado, tan es así que por ese mismo hecho se me ha sancionado 3 veces, lo cual es ilegal.

- TERCERO: Que su representada me impone la RESOLUCION No. 062-017-00060901 De fecha 29 DE Mayo de 2015 cancelando mi Licencia de conducir No. L-44585942., lo cual atenta contra mi LIBERTAD AL TRABAJO, lo cual está estipulado en el artículo 2°, inciso 15 de nuestra constitución Política (Derecho al Trabajo): Es el argumento más común, especialmente para quienes dependen de la conducción para su sustento (como transportistas o taxistas). Diversas sentencias de **control difuso** han declarado que la inhabilitación "de por vida" vulnera el derecho al trabajo al impedir permanentemente el ejercicio de una actividad lícita.

POR LO TANTO :

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

4756*59
E-121780-2026
FECHA Y HORA: 2026/03/20 13:19:09

HOJA EN BLANCO

Solicito a Ud. Señor ministro sÍrvase disponer por quien corresponda se anule dicha cancelación de mi Licencia de Conducir y se emita una RESOLUCION anulando dicha cancelación .

ADJUNTO :

- Fotocopia de mi DNI

Lima , 19 de Marzo 2026



Héctor Briam CHAVEZ VASQUEZ
DNI No. 44585942

HOJA EN BLANCO

HOJA EN BLANCO